

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/593 Vrs.

FIJA DERECHOS POR TARIFAS PARA LAS INSPECCIONES DE EMBARQUE DE HARINA DE PESCADO.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 3°, letra h), del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 91° y 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/209 Vrs., de fecha 13 de junio de 2023, que actualiza la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/001, que "Imparte instrucciones a los Capitanes de Puerto para la elaboración de la resolución de operación de una bahía/sector, según jurisdicción y de la resolución de habilitación de una instalación portuaria", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de los puertos de la República.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimo, fluviales y lacustres y en materia de seguridad le corresponde exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 3.- Que, la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/001, de fecha 13 de junio de 2023, establece las instrucciones para resguardar la seguridad de la operación de una instalación portuaria.
- 4.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentran consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

## RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima para la autorización y control de embarque de la harina de pescado:

- 1.1. A GRANEL.

1.1.1. Naves graneleras o con tapas de entrepuentes abiertas:			
Inspección inicial.	US\$	163,08	por bodega.
Inspección final.	US\$	81,54	por bodega.

1.1.2. Naves de carga general			
Inspección inicial.	US\$	163,08	por bodega.
Inspección Intermedia.	US\$	81,54	por bodega.
Inspección final.	US\$	81,54	por bodega.

1.2. EN SACOS.

1.2.1. Embarques de hasta 500 tons. métricas:			
Inspección inicial.	US\$	163,08	por bodega.
Inspección final.	US\$	81,54	por bodega.
1.2.2. Embarque sobre 500 tons. métricas:			
Inspección inicial.	US\$	163,08	por bodega.
Inspección Intermedia.	US\$	81,54	por bodega.
Inspección final.	US\$	81,54	por bodega.
1.2.3. Embarques de sobre 1.500 tons. métricas:			
Inspección inicial.	US\$	163,08	por bodega.
Inspección final.	US\$	81,54	por bodega.

1.3. EN CONTENEDORES.

1.3.1.	US\$	32,18 por contenedor (1 TEU) hasta un máximo de 5 unidades.
1.3.2.	US\$	15,23 por contenedor (1 TEU) sobre 5 unidades.

- 2.- Si la inspección se debe realizar en día inhábil u horas inhábiles a petición del Agente de la nave o del Agente de Estiba, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- Si durante el embarque de la harina de pescado se observaren incumplimientos graves a normas de seguridad inherentes a esta faena, la Autoridad Marítima podrá disponer una nueva visita de inspección que quedará afecta a la correspondiente tarifa.
- 4.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 5.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 6.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/44 Vrs., de fecha 4 de agosto de 1986.

- 7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.